

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Febrero veinticuatro de dos mil veintidós.

La señora LUZ MARINA GÓMEZ CORTES, mediante apoderado judicial, debidamente constituido, propone demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía contra el señor ALIRIO BUENO VERA; se allega la letra de cambio de fecha Enero 1 de 2021 por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$14.500.000,00) debidamente diligenciada. De conformidad con lo anterior se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso; se desprende que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor ALIRIO BUENO VERA mayor de edad y vecino de este municipio y a favor de LUZ MARINA GÓMEZ CORTES, con domicilio principal en los Estados Unidos de Norteamérica; por las siguientes cantidades: la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$14.500.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 1 de Enero de 2021; por los intereses de plazo desde el 1 de Enero de 2021 hasta el 1 de Enero de 2022 según tasas certificadas por la Superintendencia financiera de Colombia para el interés bancario corriente y por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la Acreedora en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al deudor en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; toda vez que se ha manifestado a la gravedad del juramento que se desconoce la dirección electrónica del demandado ALIRIO BUENO VERA por lo que se da aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 Parágrafo 4; hágasele saber

que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar a la doctora CARMENZA RINCON VALENCIA como apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Como la apoderada de la parte demandante ha presentado igualmente sustitución de poder, se reconoce Personería Jurídica para actuar al doctor CRISTIAN ABEL LIZARAZO REYES en los términos de la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Pedro Almeyda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8520d6097839ca5c001461542fda5d283de8b68fc43a7ce8115aaab7ce3ad755**
Documento generado en 24/02/2022 10:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>